



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

1. ¿QUÉ ES LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO?

Es la autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales o de prestación de servicios profesionales) en su jurisdicción, ya sea como persona natural o jurídica, entes colectivos, nacionales o extranjeros.

Esta autorización previa, para funcionar u operar, constituye uno de los mecanismos de equilibrio entre el derecho que tengo a ejercer una actividad comercial privada y convivir adecuadamente con la comunidad.

2. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

Es importante porque:

- Permite la realización de actividades económicas, legalmente permitidas, conforme a la planificación urbana y bajo condiciones de seguridad.
- Permite acreditar la formalidad de su negocio, ante entidades públicas y privadas, favoreciendo su acceso al mercado.
- Garantiza el libre desarrollo de la actividad económica autorizada por la municipalidad.

3. ¿QUIÉN OTORGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL?

Las Municipalidades son competentes para otorgar la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios profesionales. Asimismo, controlan el funcionamiento de los locales de acuerdo con la actividad autorizada en las licencias.



4. ¿ES NECESARIO CONTAR CON RUC PARA SOLICITAR MI LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

Sí es necesario contar con el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), por cuanto es un requisito establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

5. ¿SI SOY EXTRANJERO PUEDO TRAMITAR UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

Sí puede hacerlo, siempre que cuente con el número de RUC respectivo y su Carné de Extranjería se encuentre vigente.

6. ¿SI MI LOCAL ESTÁ UBICADO EN UN EDIFICIO, GALERÍA O CENTRO COMERCIAL, PODRÉ OBTENER MI LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SIN NINGÚN PROBLEMA?

Para obtener una licencia de funcionamiento, el edificio, galería o centro comercial deberá contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, por la totalidad de la instalación y las áreas comunes. Así lo indica el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM. Además, la obtención de la licencia estará sujeta a la compatibilidad de uso del suelo.

7. ¿SI ABRO EL MISMO NEGOCIO EN OTRO DISTRITO DEBO TRAMITAR NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

Si, es obligatorio tramitar otra licencia de funcionamiento en la nueva jurisdicción del distrito donde pretende abrir un nuevo negocio con el mismo giro.

La licencia otorgada es sólo válida para la jurisdicción donde se otorga y por el establecimiento por el cual se ha solicitado.

8. EL PAGO QUE REALIZO AL INGRESAR EL EXPEDIENTE PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ME DA DERECHO PARA OBTENER LA LICENCIA?

No, el pago que realiza es por el derecho de trámite del procedimiento para la obtención de Licencia de funcionamiento, que puede ser procedente o improcedente, de conformidad con el



Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo TUPA y la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

9. ¿QUIENES ESTAN OBLIGADOS A OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

Están obligados a obtener la licencia de funcionamiento, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículos 4 °.- Sujetos obligados, de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Ley No. 28976.

10. ¿QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS A OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

No se encuentran obligados a la obtención de la licencia de funcionamiento municipal:

1. Las instituciones dependientes del Gobierno Central, Local o Regional. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Hospitales y centros médicos del sector público.
3. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
4. Dependencias de las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.
5. Templos, conventos, monasterios y establecimientos similares de cualquier credo religioso.
6. Instituciones educativas del Estado, universidades estatales y centros educativos estatales constituidos conforme a la legislación sobre la materia y sujetos al régimen estatal o público.



7. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. .
8. Organizaciones políticas debidamente acreditadas ante el órgano competente.
9. Entidades exoneradas de obtener Autorización de Funcionamiento Municipal por leyes especiales.

En todos los casos, las entidades exoneradas deben respetar la zonificación vigente y comunicar obligatoriamente a la Municipalidad el funcionamiento de la institución antes del inicio de sus actividades debiendo asimismo, acreditar que se cuenta con las condiciones mínimas de seguridad en Defensa Civil, en las tareas de fiscalización que realice la municipalidad.

11. ¿QUÉ ASPECTOS EVALÚA LA MUNICIPALIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

Evalúa los siguientes aspectos:

- **Zonificación:** conjunto de normas técnicas que regulan el uso del suelo
- **Compatibilidad de uso:** se verifica si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- **Condiciones de seguridad en Edificaciones,** cuando dicha evaluación constituya.

12. ¿CUÁNTO TIEMPO DE VIGENCIA TIENE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante, con vigencia de 1 (un) año.

En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades



13. ¿UNA VEZ PRESENTADO MI EXPEDIENTE DE LICENCIA YA PUEDE FUNCIONAR MI LOCAL?

No puede funcionar, sólo podrá hacerlo obtenida la licencia de Funcionamiento respectiva, ya que se trata de un trámite de evaluación previa con silencio administrativo positivo, sin perjuicio de las sanciones legales que corresponden.

14. ¿ES NECESARIO TRAMITAR EL CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL ANTES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

No, el certificado de ITSE (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones) únicamente será requisito en los casos en que de acuerdo a la normativa corresponda una ITSE de Detalle o Multidisciplinaria.

15. ¿SE REQUIERE DECLARAR ESTACIONAMIENTOS PARA TRAMITAR UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, AUN CUANDO NINGUNO DE LOS TRABAJADORES CUENTE CON AUTO?

Sí, es necesario declarar que se cuenta con estacionamientos, aún cuando los trabajadores del local no cuentan con vehículos, la cual se calcula teniendo en cuenta las normas vigentes aplicables. A fin de evitar molestias al vecindario con el estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea de los clientes o visitantes del local.

16. ¿UNA PERSONA QUE CUENTA CON UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LA PUEDE TRANSFERIR A UN TERCERO?

No, porque la Licencia de Funcionamiento es personal e intransferible y la nueva licencia estará sujeta al cumplimiento de las normas técnicas del uso del suelo y de defensa civil en los casos que corresponda.

17. ¿PUEDO CONTINUAR TRABAJANDO CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN FAMILIAR RECIENTEMENTE FALLECIDO?



No, porque la Licencia de Funcionamiento es personal e intransferible. Deberá de solicitar una nueva licencia y su obtención estará sujeta a la compatibilidad de uso del suelo vigente.

18. ¿A QUIÉN LE CORRESPONDE SACAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO? ¿AL DUEÑO DEL LOCAL O AL INQUILINO?

La licencia de funcionamiento del local deberá ser tramitada por la persona o razón social que conducirá el local, sea éste propietario o inquilino.

19. ¿CADA VEZ QUE EL DUEÑO ALQUILE EL LOCAL, EL NUEVO INQUILINO DEBERÁ SACAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

Sí, cada vez que el local sea tomado por un nuevo inquilino éste debe tramitar la licencia de funcionamiento. Previamente, deberá de comunicar el cese de actividades para dejar sin efecto la Licencia anterior.

20. ¿ANTES DE SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ES NECESARIO TENER ACONDICIONADO EL LOCAL DONDE SE VA A DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL?

Sí, es necesario que el local se encuentre acondicionado antes de solicitar la licencia, por cuanto se realizará la inspección ocular tanto comercial como de defensa civil en los casos que amerite.

21. ¿SI EL LOCAL QUE PRETENDO ARRENDAR PARA UN NEGOCIO, ESTÁ RODEADO DE LOCALES COMERCIALES, SERÁ FACTIBLE QUE ME OTORGUEN UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

La factibilidad del otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento no dependerá de las características comerciales del entorno, sino de la zonificación vigente del predio. Puede darse el caso que los locales comerciales vecinos cuenten con licencias de funcionamiento antiguas y se mantengan en funcionamiento por los derechos adquiridos antes del cambio de zonificación actual.



22. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - 1.- Número de RUC y DNI o carné de extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - 2.- DNI o carné de extranjería del Representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- b) Copia de vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
- c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Edificación de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
- d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 1. Copia simple de título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 2. Informar sobre el número de Estacionamientos de acuerdo con la normativa vigente, en la declaración jurada.
 3. Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que, conforme a ley, la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 4. Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley.



23. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE SE TIENEN EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

Para la entrega de las licencias de funcionamiento se requiere de las siguientes condiciones de seguridad en Edificaciones:

1. Establecimientos que requieren Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica, Ex-Post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la Municipalidad:

Aplicable para establecimientos:

1. Con un área **de hasta cien metros cuadrados (100 m²)** y Capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.

En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por la municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

Se encuentran excluidas de este procedimiento:

- a) Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.
- b) Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria.



2. Establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la Municipalidad.

Aplicable para establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

3. Establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria. Aplicable para establecimientos con una área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m²).

El titular de la actividad deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.

En este supuesto se hará el trámite en la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en la Sub Gerencia de Defensa Civil.

24. ¿ QUE NECESITO SABER PARA OBTENER UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADO DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES?

Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle.

A los módulos o stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.



25. ¿SI YA NO DESEO CONTINUAR CON MI NEGOCIO, QUE DEBO HACER CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE ME FUE OTORGADA?

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.